



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 23 DIC 1996

CIRCULAR D.R. N° 92

SEÑOR ENCARGADO
REGISTRO SECCIONAL
CAPITAL FEDERAL

REF.: Entrega de documentación registral
en casos de excepción.

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Nacional, con el objeto de impartir instrucciones respecto de la entrega de documentación registral, en casos de excepción.

Atento a las próximas Fiestas de Fin de Año y el periodo de vacaciones y considerando necesario atender las dificultades que puedan ocasionar a algunos usuarios el estricto cumplimiento de los plazos previstos en el Convenio precitado para la entrega de documentación registral, resulta procedente adoptar un criterio similar al de años anteriores.

En esta oportunidad, la excepción se refiere exclusivamente a los trámites de Inscripciones Iniciales ya que para las transferencias el Sistema de Autorización de Pagos implementados en los Registros Seccionales posibilita subsanar tales inconvenientes.

En consecuencia, los Encargados de los Registros Seccionales de la Capital Federal, con carácter de excepción y a solicitud del presentante, podrán entregar la documentación registral, en los trámites de Inscripciones Iniciales, cuando a criterio de los mismos existan fundadas razones que así lo justifiquen.

A esos efectos, el titular registral o el mandatario debidamente matriculado, deberá presentar una declaración jurada indicando los motivos que justifiquen la excepción requerida, comprometiéndose a regresar al Registro seccional para abonar el Impuesto a la radicación de Vehículos (cuota de Alta Impositiva) según la liquidación que en esa oportunidad emita la Dirección General de Rentas.

En la Declaración Jurada constará el documento de identidad del titular registral o la matrícula del mandatario y será suscripta en presencia del Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino del Registro Seccional, y quedará archivada en el Legajo del Automotor.



Ministerio de Justicia

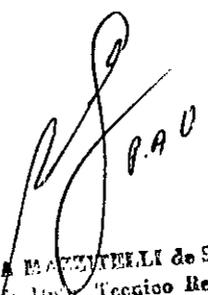
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Asimismo, se asentará en el Título de Propiedad del Automotor la leyenda "SE ENTREGA DOCUMENTACION REGISTRAL POR APLICACION DE LA CIRCULAR D.R. N° 92/96, SIN QUE SE HAYA PERCIBIDO LA CUOTA DE ALTA IMPOSITIVA", dejando constancia de ello en la Hoja de Registro.

Esta excepción podrá solicitarse desde el 26/12/96 hasta el 28/02/97 únicamente y no se requerirá el uso de Solicitud Tipo ni se abonará arancel por la certificación de Firma.

Saluda a usted atentamente.


MIRTA MARZENTELLI de SECURA
Jefe de la Sección Registral



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y EMPADRONAMIENTO INMOBILIARIO

C.N° 28.611-DGR-96.-

31 001 1996

Visto la exención dispuesta por el Art. 197, inc.4) de la Ordenanza Fiscal (T.O. 1994); y

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde a esta Dirección General interpretar la norma invocada con el objeto de resolver numerosas cuestiones que afectan a personas discapacitadas, armonizando sus legítimos intereses con los de la Administración, respecto de la cual debe prevalecer el celo por la seguridad jurídica y el sostenimiento de un orden basado en la justicia de sus decisiones;

Que a partir de tales presupuestos, se considera razonable establecer un plazo de ciento ochenta días, a partir de la radicación del automotor en el Registro Nacional del Automotor y de Créditos Prendarios, a nombre del beneficiario de la exención, dentro del cual se deberá promover el trámite respectivo;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le acuerda el Art.3°, en sus incisos 14), 16) y 17);

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y
EMPADRONAMIENTO INMOBILIARIO**

RESUELVE

Artículo 1°.- Para el reconocimiento de la exención dispuesta por el Art.197, inc.4) de la Ordenanza Fiscal (T.O.1994), el trámite respectivo deberá iniciarse ante la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario dentro de los ciento ochenta días de producida la radicación del automotor a nombre del beneficiario en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Artículo 2°.- En caso de no cumplirse con el plazo previsto por el artículo anterior la vigencia de la exención se reconocerá exclusivamente desde la fecha de interposición del pedido respectivo.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones dependientes de esta Dirección General.

RESOLUCION N° 2371 -DGRyEI-96.-

ORLANDO A. QUALTIERI
INTERVENTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Y EMPADRONAMIENTO INMOBILIARIO
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

**PATENTES SOBRE VEHICULOS EN GENERAL
CONTRIBUCION LEY 23.514**

		DOMINIOS PARES	DOMINIOS IMPARES
CUOTAS	01	06/02/97	13/02/97
	02	07/04/97	14/04/97
	03	06/06/97	13/06/97
	04	06/08/97	13/08/97
	05	06/10/97	13/10/97
	06	09/12/97	15/12/97

**PATENTES SOBRE VEHICULOS EN GENERAL
CONTRIBUCION LEY 23.514
GRANDES CONTRIBUYENTES**

CUOTAS	01	13/02/97
	02	14/04/97
	03	13/06/97
	04	13/08/97
	05	13/10/97
	06	15/12/97

**PATENTES SOBRE VEHICULOS EN GENERAL
CONTRIBUCION LEY 23.514
TARJETAS CON BANDAS MAGNETIZADAS**

CUOTAS	01	13/02/97
	02	14/04/97
	03	13/06/97
	04	13/08/97
	05	13/10/97
	06	15/12/97